CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Vigésimo tercera reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 22 y 24-27 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

SÁNDALO DE ÁFRICA ORIENTAL (*OSYRIS LANCEOLATA)*

1. El presente documento ha sido presentado por presidenta del Comité de Flora[*].

2. Al examinar la extensión de las Decisiones 16.153 y 16.154 relacionadas con el Sándalo de África oriental (*Osyris lanceolata*), la 17ª Conferencia de las Partes adoptó la siguiente Decisión revisada:

Decisión 16.153 (Rev. CoP17)

Dirigida al Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie Osyris

El Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie Osyris deberán:

a) examinar y acopiar más información sobre el estado de conservación, el comercio y la utilización de la especie Osyris y las especies semejantes y, evaluar su impacto en el estado de conservación de Osyris lanceolata*;*

b) evaluar los datos que se requieran para formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en la orientación existente;

c) identificar mecanismos que contribuyan a fomentar capacidades para formular dictámenes de extracción no perjudicial, en el caso de las poblaciones actualmente incluidas;

d) informar en la 24ª reunión del Comité de Flora sobre los resultados y las recomendaciones del taller organizado con arreglo al párrafo b) de la Decisión 16.154 (Rev. CoP17); e

e) informar sobre sus actividades en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Decisión 16.154 (Rev. CoP17)

a) La Secretaría deberá ayudar a obtener financiación externa para aplicar la Decisión 16.153 (Rev. CoP17); y

b) Sujeto a la disponibilidad de financiación, la Secretaría deberá organizar una reunión consultiva de los Estados del área de distribución de Osyris lanceolata*, a fin de reunir a los representantes pertinentes de las Autoridades Administrativas y Autoridades Científicas CITES para que compartan e intercambien datos, información, inteligencia y medidas de aplicación de la ley con miras a combatir el comercio ilegal de la especie.*

---

[*] *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

Recomendación

3. El Comité de Flora recomendará un plan de trabajo viable con parámetros apropiados diseñado para cumplir con el mandato bajo la Decisión 16.153 (Rev. CoP17) entre periodos de sesiones, que incluya un proceso para recopilar más información con arreglo a la parte a) y para evaluar los datos requeridos en la parte b); y para proporcionar asesoramiento a la Secretaría sobre la reunión consultiva mencionada en la parte b) de la Decisión 16.154 (Rev. CoP17).